



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-272
9 de marzo de 2022

“Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00085

Solicitante: Palmyston Bryan Rojano

Despacho: sin identificar

Funcionario judicial: Sin identificar

Proceso: Sin identificar

Radicado: Ejecutivo

Magistrado ponente: Patricia Rocio Ceballos Rodriguez

Fecha de sala: 9 de marzo de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Palmyston Bryan Rojano, sin mencionar la calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo 2016-0047, sin identificar el juzgado en el que cursa, solicitó la vigilancia judicial, dado que según lo afirma, dentro del proceso se presentan moras injustificadas.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-98 del 14 de febrero del 2022, se dispuso requerir al quejoso, para que indicara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 23 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas, pues si bien se presentó memorial adicional, este subsana las falencias señaladas, además de ser extemporáneo

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El señor Palmyston Brayan Rojano solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sin mencionar la calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo 2016-0047, sin identificar el juzgado en el que cursa, dado que según lo afirma, dentro del proceso se presentan moras injustificadas.

Mediante auto CSJBOAVJ22-98 del 14 de febrero del 2022, se dispuso requerir al quejoso, para que indicara los supuestos de hechos constitutivos de mora actual; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, a fin de determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 23 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas, pues si bien se presentó memorial, en él, no se indicó el despacho judicial, así como tampoco se describieron los hechos de mora y no se aportaron pruebas, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

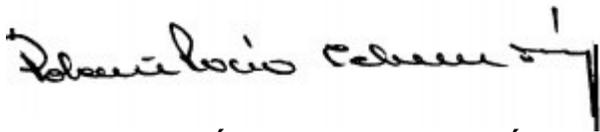
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00083, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR22-272
9 de marzo de 2022



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP PRCR /YPBA